



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 10 de Setiembre del 2025

RESOLUCION DE OFICINA N° 000335-2025/OAF/RENIEC

VISTOS:

El Correo Electrónico (08.set.2025), de la Oficina Regional 10 – Lima, de la Dirección de Servicios Registrales; el Correo Electrónico (09.set.2025), y el Informe Técnico N° 000139-2025/OAF/USGCP/RENIEC (09.set.2025), de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2°, de la Ley N° 30823, - **Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado**, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el **Decreto Legislativo N° 1439** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del cual se desarrolla el **"Sistema Nacional de Abastecimiento"**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el **"Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento"**, el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del **Sistema Nacional de Abastecimiento**;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, **Ente Rector** del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada **"Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"**, la cual tiene como objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a fin de provenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE, la cual fuera posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01;

Que, bajo esa misma línea la Dirección General de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 **"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"**, a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual fuera posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, el artículo 47°, de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 **"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"**, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el **"procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción**



correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, el artículo 48°, de la misma directiva, señala las causales para la baja patrimonial, indicándose en su literal h), que, *los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) son los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u insolencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y que adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también sus componentes, accesorios y consumibles;*

Que, la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, señala en el octavo párrafo, de su Título IV), que *“los RAEE son los aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también a sus componentes, accesorios y consumibles”;*

Que, el artículo 6.1), del Título VI), de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, señala que, *“la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE...”;*

Que, el artículo 6.4), de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, señala que, *“se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo a su donación”;*

Que, el artículo 7.1, del título VII, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, señala que *“la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de ser conforme, en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja”;*

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0061-2024-JNAC/RENIEC, señala en el literal c), de su artículo 33°, que *la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de conducir y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Abastecimiento;* estableciéndose en el literal f), de su artículo 74°, que *“la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial tiene la función de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes muebles de propiedad de la institución y los que se encuentran bajo su administración”;*

Que, mediante Informe Técnico N° 000139-2025/OAF/USGCP/RENIEC, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, concluye, luego de la evaluación técnica realizada, en la pertinencia de efectuar la baja patrimonial de 29 bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), establecido en el literal h) del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, cuyas características principales, marca, modelo, serie, estado de conservación, condición,



valores, ubicación física, entre otros, se detallan en el **Anexo N° 01** de la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada “*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificado mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00061-2024/JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja patrimonial de los registros contables y patrimoniales de 29 bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), establecido en el literal h), del artículo 48), de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, cuyas características principales, código patrimonial, marca, ubicación, estado de conservación, entre otros, se detallan en el **Anexo N° 01** de la presente Resolución de Oficina.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos correspondientes a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial y a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas dentro de los 02 días hábiles de su emisión.

Artículo 3º.- Autorizar que la Unidad de Contabilidad, y la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial de los bienes muebles patrimoniales descritos e identificados en el **Anexo N° 01**, que forma parte integrante de la presente Resolución de Oficina.

Artículo 4º.- Encargar en el marco del numeral 7.2.1), del artículo 7.2 °, del Título VII, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, a la Oficina de Comunicaciones y Prensa, la publicación de la presente Resolución de Oficina y su **Anexo N° 01** en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (www.reniec.gob.pe), dentro del plazo máximo de 15 días hábiles de su emisión.

Artículo 5º.- Encargar a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial realice las acciones correspondientes, bajo los parámetros establecidos de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, para que en un plazo máximo de 05 meses de emitido el presente documento, realice la disposición final de los bienes muebles patrimoniales señalados en el **Anexo N° 01** de la presente Resolución de Oficina.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JHCH/LMDA/jdrv

RESOLUCION DE OFICINA N° 335-2025/OAF/RENIEC

ANEXO N° 01

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE



ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

ITEM N°	CODIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACION DEL APARATO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO SI.	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAAE	CATEGORIA (2)	SUB CATEGORIA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAAE (3)	CONDICIÓN (4)
01	46220050-0634	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	EATON	1503.020904	1,232.81	SEDE CATALINO MIRANDA	6		1	48.00	0.0480	COMPLETO	INOPERATIVO
02	88222112-0194	DETECTOR DE HUMO	SIN MARCA	9105.0301	110.00	SEDE CATALINO MIRANDA	9		1	0.65	0.0007	COMPLETO	INOPERATIVO
03	88222112-0195	DETECTOR DE HUMO	SIN MARCA	9105.0301	110.00	SEDE CATALINO MIRANDA	9		1	0.65	0.0007	COMPLETO	INOPERATIVO
04	46224785-1371	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	156.00	OR COMAS I	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
05	46224785-1453	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	147.50	OR COMAS I	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
06	46224785-1459	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	147.50	OR COMAS I	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
07	46224785-1586	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	144.00	OR COMAS III	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
08	46224785-1588	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	144.00	OR COMAS III	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
09	46224785-1594	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	144.00	OR COMAS I	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
10	46224785-1596	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	144.00	OR COMAS I	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
11	46224785-1629	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	120.00	OR COMAS III	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
12	46224785-1762	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	165.00	OR COMAS I	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
13	46224785-1877	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	165.00	OR COMAS I	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
14	46224785-1878	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	165.00	OR COMAS I	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
15	46224785-1879	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	165.00	OR COMAS I	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
16	46224785-1880	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	HAGROY	9105.0301	165.00	OR COMAS III	5	5.1	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
17	74229989-0930	SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO-DISPENSADOR ELECTRICO	ELECTROLUX	9105.0301	599.00	SEDE CATALINO MIRANDA	1	1.1	1	13.78	0.0138	COMPLETO	INOPERATIVO
18	74229989-0990	SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO-DISPENSADOR ELECTRICO	ALFANO	9105.0301	519.35	SEDE CATALINO MIRANDA	1	1.1	1	6.50	0.0065	COMPLETO	INOPERATIVO
19	74229989-1010	SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO-DISPENSADOR ELECTRICO	ELECTROLUX	9105.0301	538.00	SEDE CATALINO MIRANDA	1	1.1	1	13.78	0.0138	COMPLETO	INOPERATIVO
20	60229281-0337	TERMOMETRO INFRARROJO	BERRCOM	9105.0301	81.83	OR COMAS III	8	8.1	1	0.13	0.0001	COMPLETO	INOPERATIVO
21	11228762-0222	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	9105.0301	199.00	OR COMAS I	1	1.2	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
22	11228762-0223	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	9105.0301	199.00	OR COMAS I	1	1.2	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
23	11228762-0224	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	9105.0301	199.00	OR COMAS I	1	1.2	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
24	11228762-0225	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	9105.0301	199.00	OR COMAS I	1	1.2	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
25	11228762-0226	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	9105.0301	199.00	OR COMAS I	1	1.2	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
26	11228762-0229	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	9105.0301	199.00	OR COMAS I	1	1.2	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
27	11228762-0232	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	PANASONIC	9105.0301	199.00	OR COMAS I	1	1.2	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
28	11228762-0324	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	ILUMI	9105.0301	145.00	OR COMAS III	1	1.2	1	5.00	0.0050	COMPLETO	INOPERATIVO
29	11228762-0327	VENTILADOR ELECTRICO PARA TECHO	ILUMI	9105.0301	145.00	OR COMAS III	1	1.2	1	5.00	0.0050	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES					6,845.99				29	216.49	0.2165		

(1) Codigo patrimonial de AEE (incluye accesorios, perifericos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM

(3) Estado del RAAE: Completo-Incompleto

(4) Condición: Operativo-Inoperativo